

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
ALCALDÍA DE MITÚ
NIT. 892.099.233-1

DECRETO No 038
DEL 13 DE FEBRERO DEL 2024

“Por medio del cual se establecen las zonas y perímetros en el Municipio de Mitú, en el área rural como urbana; en los que se restringe el consumo de sustancias psicoactivas, incluida la dosis personal, de conformidad con la Ley 2000 de 2019”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MITÚ (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 y numerales 1,2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 84 y el literal b, numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 34 y los artículos 198, numeral 3,204 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

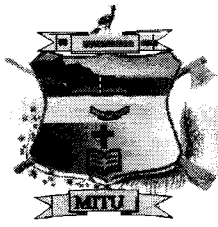
La convención sobre los Derechos de los Niños y la Convención Americana de los Derechos Humanos reconocen que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social.

En artículo No 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, dispone que las autoridades de todo orden deben adoptar las medidas que se estimen necesarias para “(...) ... asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables en el ente de ley y, con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

Por su parte, el artículo 2 de la Constitución Política dispone como fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y

ALCALDIA DE
MITÚ

Calle 14 No.14 - 29 Frente al parque Santander / Tel. (098) 564 20 20
E-Mail: alcaldia@mitu-vaupes.gov.co / [PáginaWeb:www.mitu-vaupes.gov.co](http://PaginaWeb:www.mitu-vaupes.gov.co)
Fax: 564 20 10 COD. POSTAL: 970001
Mitú - Vaupés



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
ALCALDÍA DE MITÚ
NIT. 892.099.233-1

demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prohibiendo toda forma de violencia en contra de estos sujetos que se consideran de especial protección constitucional.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

El artículo 315 de la Constitución de Política de Colombia dispone que el alcalde es la primera autoridad de policía del respectivo ente territorial, siendo atribución de este cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo.

El artículo 84 de la Ley 136 de 1994, establece que en cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, asimismo, es la primera autoridad de policía del municipio o distrito.

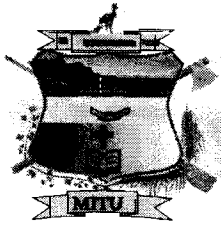
El artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y trae consigo las funciones que debe ejercer el alcalde, entre las que cabe resaltar que deba servir como agente de Presidencia en el mantenimiento del orden publico y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

De acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, el alcalde es la primera autoridad de policía del distrito o municipio y como tal le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

El artículo 2 de la Ley 1801 de 2016 dispone como objeto del Código de Policía y Convivencia Ciudadana, entre otros, propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares

ALCALDIA DE
MITÚ

Calle 14 No.14 - 29 Frente al parque Santander / Tsl. (098) 564 20 20
E-Mail: alcaldia@mitu-vaupes.gov.co / [Página Web: www.mitu-vaupes.gov.co](http://www.mitu-vaupes.gov.co)
Fax: 564 20 10 COD. POSTAL: 970001
Mitú - Vaupés



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
ALCALDÍA DE MITÚ
NIT. 892.099.233-1

abiertos al público o que siendo privados trascienden a lo público, definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de policía, establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

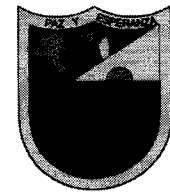
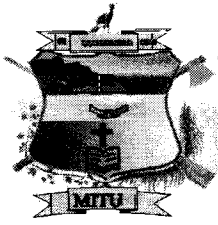
El artículo 34 de la Ley 1801 de 2016 define los comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancia y en el párrafo tercero, dispone que corresponderá a los alcaldes establece los perímetros de los establecimientos educativos para restricción de consumo de sustancias psicoactivas.

El artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, define los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y, especialmente, se prohíbe " 7 consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general en el espacio público excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente," 13 Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques "14 Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas de espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad".

En la sentencia C-127 del 2023, la corte Constitucional dispuso, en relación con el artículo 140 numeral 13 y 14 de la Ley 1801 de 2016, declara exequible la expresión "portar" en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis médica. Adicionalmente, en relación con el artículo 140, numeral 13, declaro exequibles las expresiones "consumo", "sustancias psicoactivas", inclusive la dosis personal", y en "parques" en el entendido de que la restricción aplica, además de la protección del espacio público en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias con base en los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia".

ALCALDIA DE
MITÚ

Calle 14 No.14 - 29 Frente al parque Santander / Tel. (098) 564 20 20
E-Mail: alcaldia@mitu-vaupes.gov.co / [Página Web: www.mitu-vaupes.gov.co](http://PaginaWeb:www.mitu-vaupes.gov.co)
Fax: 564 20 10 COD. POSTAL: 970001
Mitú - Vaupés



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
ALCALDÍA DE MITÚ
NIT. 892.099.233-1

En relación con el artículo 140, numeral 14 de la Ley 1801 de 2016, decidió también declarar exequibles las expresiones “consumir”, “sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal”, “En áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios razonables y proporcionalidad”, en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia”.

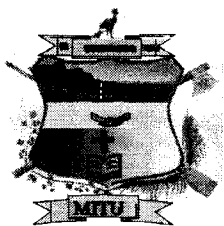
En artículo 140 de la Ley de 2016 dispone como consecuencia a las faltas previstas las siguientes; para el caso del numeral 7, multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programas comunitario o actividad pedagogía de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y servicios de farmacodependencia a que se refiera la Ley 1566 de 2012. Para el caso de los numerales 13, 14, Multas Generales tipo 4; Destrucción del bien.

Por otro lado, lo que tiene que ver con el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, la Corte Constitucional ha reiterado que el derecho al libre desarrollo de la personalidad incluye la protección del porte y consumo de la dosis personal. Tal decisión del sujeto, que puede no compartirse y el Estado legítimamente desestimularla, ha de respetarse profundamente, cuando no impacte los derechos de los demás, en tanto es una de las dimensiones de la dignidad de la persona en una de sus dimensiones más fundamentales; ser autónomo y libre. También, la misma Corte Constitucional ha dejado claro que cuando el porte recae sobre sustancias estupefacientes psicotrópicas o droga sintética, en cantidades comprendidas incluso dentro de la categoría de dosis personal, pero destinadas no al propio consumo sino a la comercialización, tráfico, e incluso a la distribución gratuita, la conducta será penalizada toda vez que tiene la potencialidad de afectar, entre otros bienes jurídicos, el de la salud pública (sentencia C- 253 de 2019).

En enero de 2024, el Ministerio de Justicia y de Derecho publico el Protocolo para la aplicación de los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en el que dispuso lineamientos y recomendaciones para la regulación por parte de los entes territoriales, de las restricciones que podrían aplicarse para el consumo de

ALCALDIA DE
MITÚ

Calle 14 No.14 - 29 Frente al parque Santander / Tel. (098) 564 20 20
E-Mail: alcaldia@mitu-vaupes.gov.co / *Página Web:* www.mitu-vaupes.gov.co
Fax: 564 20 10 COD. POSTAL: 970001
Mitú - Vaupés



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
ALCALDÍA DE MITÚ
NIT. 892.099.233-1

sustancias psicoactivas en el espacio público, en procura de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 25 de la Ley 1801 de 2016 establece que quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

El artículo 172 de Ley 1801 de 2016 define las medidas correctivas, como acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

El parágrafo 1 del artículo 172 de la Ley 1801 e 2016 precisa que las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio; por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas que regulen la materia.

El artículo 17 del Código de Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

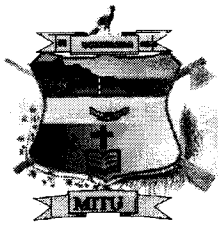
La Ley 1098 de 2006 en su artículo 32 establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor.

El consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos, parques y plazas, centros recreativos y deportivos, constituye un factor de riesgo para que los niños, niñas y adolescentes, sean víctimas de acciones o conductas que causen daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, o, incluso cualquier hecho punible.

Se han definido zonas del espacio público que, por sus características especiales, facilitan la concurrencia de niños, niñas y adolescentes. En este sentido, además

**ALCALDIA DE
MITÚ**

Calle 14 No.14 - 29 Frente al parque Santander / Tel. (098) 564 20 20
E-Mail: alcaldia@mitu-vaupes.gov.co / [Página Web: www.mitu-vaupes.gov.co](http://www.mitu-vaupes.gov.co)
Fax: 564 20 10 COD. POSTAL: 970001
Mitú - Vaupés



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
ALCALDÍA DE MITÚ
NIT. 892.099.233-1

de los establecimientos educativos y su perímetro cercano, se establece que los parques y plazas, los escenarios deportivos y recreativos, facilitan la integración y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, por lo que se hace necesario restringir el consumo de sustancias psicoactivas en estos lugares públicos.

Aunque se reconoce que el fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas debe ser abordado desde una perspectiva de salud pública, también se reconoce que la Corte Constitucional, en sentencia C-127 de 2023, dispuso una garantía de protección especial a niños, niñas y adolescentes, lo que implica que, en procura de dicha garantía, desde la alcaldía deben fijarse restricciones al consumo en ciertos lugares públicos, solo con el ánimo de salvaguardar los intereses de este grupo poblacional que goza de especial protección.

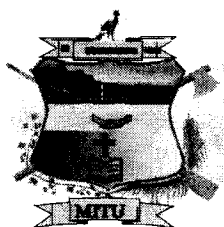
Así las cosas, las medidas correctivas deben obedecer a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que es deber de la autoridad competente verificar la posible afectación de los niños, niñas, y adolescentes como condicionante de la aplicación de la medida correctiva. De este modo, no se trata de una prohibición absoluta para el consumo de sustancias psicoactivas en ciertos lugares públicos; pues, con base en criterios de necesidad se determinaron espacios donde concurren niños, niñas y adolescentes, quienes son el objeto de protección del presente decreto.

El uso de sustancias psicoactivas produce graves consecuencias en la salud de los niños, niñas y adolescentes, por lo que se hace necesario adoptar medidas encaminadas a la protección de este grupo poblacional, para busca así la garantía de sus derecho, los cuales prevalecen sobre los de los demás, bajo ese entendido y en virtud del marco constitucional y legal expuesto, es preciso establecer el perímetro del espacio publico de uso cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en el que restringirá el consumo de sustancias psicoactivas, incluida la dosis personal, en pro de contribuir al disfrute de sus derechos, en desarrollo de los previsto en la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019.

Por las anteriores consideraciones, el Alcalde de Mitú.

ALCALDIA DE
MITÚ

Calle 14 No.14 - 29 Frente al parque Santander / Tel. (098) 564 20 20
E-Mail: alcaldia@mitu-vaupes.gov.co / Página Web: www.mitu-vaupes.gov.co
Fax: 564 20 10 COD. POSTAL: 970001
Mitú - Vaupés



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
ALCALDÍA DE MITÚ
NIT. 892.099.233-1

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Definir. Las zonas del Municipio de Mitú en los que se restringe el consumo de sustancias psicoactivas, incluida la dosis personal, de conformidad por la Ley 2000 de 2019.

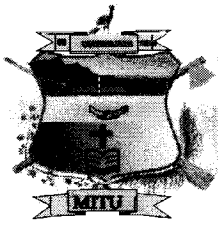
- 1. Espacios Públicos.** Según lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, "Conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de usos público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional"
- 2. Parques.** Como lo ha reconocido la Corte Constitucional, los parques son "escenarios de encuentro y de convivencia colectiva, en los que se construye sociedad" En el caso de los NNA, los parques serian aquellos escenarios destinados para que, "mediante distintas actividades, como el juego y el deporte contribuyen actividades a su desarrollo físico, personal, social efectivo y psicomotor". (Sentencia C 127 de 2023)
- 3. Centros deportivos y recreativos.** Las áreas cuyo carácter principal es la recreación pasiva, activa o mixta.
- 4.** Instituciones o establecimientos educativos, tanto públicos como privados.
- 5.** En aquellos lugares del espacio publico que se encuentren por fuera de las restricciones anteriores, donde se realicen eventos públicos o privados y concurren niños, niñas y adolescentes, mientras dure el evento.

PARAGRAFO PRIMERO: Perímetro de Restricción. Se establece un perímetro de cien (100) metros a la redonda, en el área circundante a las instituciones o establecimientos educativos, tanto públicos o privados, en los cuales se restringe el consumo de sustancia psicoactivas, incluida la dosis personal.

ARTICULO SEGUNDO: Medidas correctivas. La persona que incurra en los comportamientos descritos en la Ley y en los articulo anteriores, de conformidad con el artículo 34 y el artículo 140 numerales 7,13 y 14 de la Ley 1801 de 2016, será objeto de aplicación de las medidas correctivas establecidas para cada caso.

ALCALDIA DE
MITÚ

Calle 14 No.14 - 29 Frente al parque Santander / Tel. (098) 564 20 20
E-Mail: alcaldia@mitu-vaupes.gov.co / PaginaWeb:www.mitu-vaupes.gov.co
Fax: 564 20 10 COD. POSTAL: 970001
Mitú - Vaupés



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
ALCALDÍA DE MITÚ
NIT. 892.099.233-1

PARAGRAFO PRIMERO: Si el infractor se tratare de una persona menor de edad, además de los establecido en la Ley 1801 de 2016 para el caso, se procederá también de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, en atención a la garantía y restablecimiento de sus derechos.

ARTICULO TERCERO: Control. Con el fin de salvaguardar la seguridad y convivencia ciudadana y en procura de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Policía del comando de Policía de Mitú, realizara intervenciones permanentes y continuas en los sitios previamente indicados, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: Las infracciones a lo dispuesto en este decreto serán sancionadas por las diferentes autoridades policiales con asiento en el municipio de Mitú, de acuerdo con lo dispuesto en el código nacional de policía y convivencia ciudadana, y demás normas que le complementen.

ARTIICULO QUINTO: Enviar copia del presente documento modificadorio a las diferentes autoridades con asiento en la localidad para su conocimiento y aplicación, igualmente a los diferentes medios de comunicación para su amplia divulgación.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

SALLY LIZETH GALEANO BUILES
Alcalde del Municipio de Mitú (E)
Resolución N 067 del 12 de febrero del 2024

Proyecto: Angie Manuela Arias Cortes – Apoyo Jurídico Secretaria de Gobierno y Administración Municipal
Reviso: Vicente Enrique Quevedo Hernández – Secretario de Gobierno y Administración Municipal
Aprobó: Andrea Zuluaga Lavao – Secretaria de Jurídica Municipal *APG*

**ALCALDIA DE
MITÚ**

Calle 14 No.14 - 29 Frente al parque Santander / Tel. (098) 564 20 20
E-Mail: alcaldia@mitu-vaupes.gov.co / [PáginaWeb:www.mitu-vaupes.gov.co](http://PaginaWeb:www.mitu-vaupes.gov.co)
Fax: 564 20 10 COD. POSTAL: 970001
Mitú - Vaupés